

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 198/2015 CETACEOS, MAMÍFEROS Y OTRAS AVES MARINAS



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 NOV. 2015

R. EX. Nº 2982

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Valparaíso mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 10351 de fecha 01 de septiembre de 2015; complementado por C.I. SUBPESCA Nº 12014, de fecha 09 de octubre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 198/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 198/2015, de fecha 16 de octubre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Plan estratégico de desarrollo sustentable para posicionar a la Región de Atacama como destino turístico de alta calidad para el avistamiento de Cetáceos (TAC-AC), otros mamíferos y aves marinas"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.293, Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, Nº 179 de 2008, los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005, Nº 434 de 2007, Nº 38 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el D.S. Nº 29 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Valparaíso solicitó y complementó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Plan estratégico de desarrollo sustentable para posicionar a la Región de Atacama como destino turístico de alta calidad para el avistamiento de Cetáceos (TAC-AC), otros mamíferos y aves marinas"** en el marco del proyecto Innova-Corfo 14BPCR-33451.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 198/2015 citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación, por cuanto cumplen con la finalidad de obtener datos e información para generar conocimiento científico, y para adoptar medidas de protección al patrimonio natural del país.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Valparaíso, R.U.T. N° 60.921.000-1, domiciliada en calle Blanco N° 951, Valparaíso, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Plan estratégico de desarrollo sustentable para posicionar a la Región de Atacama como destino turístico de alta calidad para el avistamiento de Cetáceos (TAC-AC), otros mamíferos y aves marinas”**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las actividades de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar las ventanas espacio-temporales y probabilidades de observación de pequeños y grandes cetáceos, aves y otros mamíferos marinos para sustentar el TAC-AC en la Región de Atacama, a través de la generación y actualización de información biológica y ecológica de las especies que son objeto del turismo. Lo anterior en conjunto, en conjunto con una evaluación de la actividad de turismo de avistamiento de cetáceos (*“Whale Watching”*) sobre el uso del hábitat y la permanencia de las poblaciones de pequeños y grandes cetáceos.

3.- Las actividades de investigación se efectuarán por el término de 12 meses a contar de la fecha de publicación de la presente resolución.

Estas podrán realizarse en aguas de la III Región de Atacama y de la IV Región de Coquimbo, incluyendo las aguas de las Reservas Marinas Isla Chañaral y Choros-Damas, las cuales comprenden las aguas adyacentes a la Isla Chañaral, (29° 01'S 71° 34'W), Isla Choros (29° 15'S 71° 32'W), e Islas Damas (29° 13'S 71° 31'W).

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, la peticionaria podrá realizar técnicas de investigación de bajo impacto en las siguientes especies:

Nombre Científico	Nombre Común	Categoría de Conservación
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena fin	CR (En Peligro Crítico)
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	EN (En Peligro)
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	VU (Vulnerable)

La peticionaria deberá tomar todo tipo de precauciones especiales en el acercamiento, para evitar el acoso y el stress innecesario en los animales. En este contexto, se deberá minimizar el ruido a bordo de la embarcación en proceso de avistamiento, para evitar interferencia y cambios conductuales en la estructura social de los animales.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva vigente en todo el territorio nacional para las especies de mamíferos marinos, establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificada por Decretos Exentos N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Se autoriza a la peticionaria para realizar foto-identificación de individuos, desde una embarcación.

Tratándose del registro fotográfico y de identificación, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento a hembras con cría. Esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la embarcación y el ballenato. Por la misma razón, se deberá evitar la ubicación de la embarcación entre ambos animales.

7.- Con el fin de obtener información georreferenciada sobre los movimientos de ballenas azules, ballenas fin y ballenas jorobadas, se autoriza la implantación de diez (10) transmisores satelitales (SPOT y SPLASH, Wildlife Computers Inc. (www.wildlifecomputers.com)) distribuidos individualmente en estas tres especies de ballena, desde una embarcación, de acuerdo a la metodología consignada en los términos técnicos de referencia y que forman parte integrante de la Resolución respectiva.

En todo caso, la implantación de los transmisores citados, deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera reimplantar sobre el mismo animal. En la instalación de transmisores satelitales, el equipo técnico a cargo deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio en el comportamiento de los animales, se deberá proceder al abandono del lugar de avistamiento.

8.- La solicitante podrá ejecutar la implantación de transmisores satelitales sólo sobre ejemplares adultos, y no se aplicará a madres con crías lactantes, las cuales bajo ninguna circunstancia serán implantadas. En el caso encontrarse hembras con cría tardía destetada o juvenil, la implantación se realizará exclusivamente sobre la madre, evitando perturbar la asociación madre-cría.

9.- En los procesos de foto identificación e implantación de transmisores satelitales, se deberán realizar de forma de maximizar la seguridad de los investigadores y de las ballenas. En ambos casos, se deberá mantener una distancia mínima de 200 metros para el caso de las especies *Balaenoptera physalus* y *Megaptera novaeangliae* y de 300 metros para el caso de la especie *Balaenoptera musculus*. Estas distancias deberán considerarse en todo momento, pudiendo reducirse exclusivamente en el momento de tomar las fotografías o realizar la implantación del transmisor satelital, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

10.- Previo a la ejecución de actividades contempladas para el desarrollo de la pesca de investigación, el solicitante deberá dar aviso con 48 horas de anticipación, al Servicio Nacional de Pesca y a DIRECTEMAR, entes fiscalizadores quienes deberán verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes.

11.- Todas las actividades a desarrollar en cualquier área marina protegida, deberán ser coordinadas con antelación y supervisadas por el administrador del área o a quien se designe para este efecto.

12.- Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe resumido de las actividades realizadas para la implantación de transmisores satelitales y los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos de foto-identificación e implantación de transmisores satelitales, y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

13.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La peticionaria designa como persona responsable de esta investigación a don Aldo Valle Acevedo, R.U.T. N° 6.642.777-3, del mismo domicilio.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

17.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/PTC/MGG/JGM

